GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA	17 DE JULIO DE 2007	No. 127

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL 2
- CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, DE ACUERDO AL CÓDIGO DE COMERCIO Y AL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL 4

DELEGACIÓN IZTACALCO

- ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO PÚBLICA TODA LA INFORMACIÓN QUE DETENTA LA ADMINISTRACIÓN DE LA DELEGACIÓN IZTACALCO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL 9

TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL 10
- **CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS** 18

SECCIÓN DE AVISOS

- TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V. 26
- GLOBAL ONE J2F 30
- UNIKONTI DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE 30
- NOTARIA 13 NICOLÁS MALUF MALOFF 31
- PRODUCTOS CIENTÍFICOS. S.A. DE C.V. 31
- TERMINAL DE LNG DE ALTAMIRA 32
- **E D I C T O S** 33

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior un sello que dice: **Ciudad de México.- Capital en Movimiento)**

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracciones II y III, 87, 90, 97, 98, 99 fracción II y 100 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, 5, 12, 14, 15 fracción VII, 29, 40, 45, 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

Que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de julio de mil novecientos noventa y siete, se creó el Organismo Público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal;

Que con fecha once de septiembre del año dos mil uno, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se Reforma el Diverso por el que se crea un Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con el fin de fomentar la participación de la ciudadanía en las acciones de gobierno, de conformidad con su derecho a la rendición de cuentas, a la información y a la vigilancia de recursos públicos, con la intención de hacer un contrapeso que permitiera la identificación y erradicación de eventuales conductas ilegales no denunciadas ni sancionadas, a través de la incorporación con carácter honorífico al órgano de gobierno del citado organismo descentralizado, de contralores de calidad y ciudadanos independientes de inobjetable honestidad;

Que para el logro de los objetivos encomendados a este organismo descentralizado, es necesario dotar de mayores atribuciones al Secretario de Salud en su calidad de Coordinador del Sector, con el objeto de que pueda recaer en él, la responsabilidad de dirigir y coordinar, bajo una misma línea de mando, las facultades que tiene actualmente conferidas el Director General del Organismo, siendo para ello necesario modificar la integración de su Consejo Directivo, pues una vez que el titular de la Secretaría deje de presidir a dicho Órgano de Gobierno, se posibilitará la dualidad en la ocupación del cargo de Secretario y de Director General, el cual no generará derecho a percibir salario alguno por las labores desarrolladas, lo que redundará en beneficio de los habitantes del Distrito Federal, quienes verán reflejada y en operación, una misma línea de acción en los tres niveles de atención médica que serán optimizados teniendo un mismo perfil de acción y de servicio;

Que esta adecuación permite que sea el Jefe de Gobierno quien presida al Consejo Directivo, o bien la persona que él designe, permitiendo al titular de la Secretaría de Salud desempeñar los cargos antes mencionados;

Que en virtud a que la designación referida tiene la intención de favorecer en todo momento el servicio público que en materia de salud se presta en los diversos centros de salud y clínicas hospitalarias del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- Se reforma el artículo 6º y **se adiciona** un último párrafo al artículo 9º del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito

Federal el tres de julio de mil novecientos noventa y siete, y su reforma publicada en la misma el día once de septiembre de dos mil uno, para quedar como sigue:

Artículo 6. …

I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que será su Presidente o la persona que éste designe;

II. a V. ...

VI. Un representante de la Secretaría de Salud del Distrito Federal;

VII. a X. …

El cargo de miembro del Consejo Directivo será personal y no podrá desempeñarse por medio de representante. No obstante, cada titular podrá designar a su suplente, excepto en el caso del representante de los trabajadores.
...
...

Artículo 9.- …

I. a IV. …

…

En caso de que el Secretario de Salud sea designado a la vez Director General del Organismo, su designación con tal carácter no generará emolumento alguno.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Consejo Directivo deberá llevar a cabo el protocolo de integración conforme al presente decreto en la Sesión Extraordinaria próxima inmediata a la fecha de entrada en vigor de este decreto.

TERCERO.- El Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, presentará para aprobación del Consejo Directivo el Estatuto Orgánico del mismo, en un lapso no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil siete. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice : **CIUDAD DE MÉXICO.-** JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE SE DENOMINA SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracciones II y III, 87, 90, 97, 98, 99, fracción II y 100 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 12, 14, 15 fracción VII, 29, 40, 45, 48, y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de julio de 1997, se creó el organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

Que uno de los ejes rectores de la presente Administración Pública del Distrito Federal, es el fomentar la participación de la ciudadanía en las acciones de gobierno de la ciudad, de conformidad con su derecho a la rendición de cuentas, a la información y a la vigilancia de recursos públicos, para ser así un contrapeso que permita la identificación y erradicación de ilegalidad e impunidad, por lo que se hace necesario que, con la calidad de contralores, ciudadanos independientes de inobjetable honestidad se integren como miembros honoríficos, al órgano de gobierno del citado organismo descentralizado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE SE DENOMINA SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 6 del Decreto por el que se crea un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina Servicios de

Salud Pública del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, 3 de julio de 1997, para quedar como sigue:

" ARTICULO 6. El Consejo Directivo se integrará por:

I. El titular de la Secretaría de Salud, con el carácter de Presidente;
II. El titular de la Secretaría de Gobierno;
III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
IV. El titular de la Secretaría de Finanzas;
V. El titular de la Oficialía Mayor;
VI. El titular del Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal;
VII. Un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
VIII. Un representante de los trabajadores, a invitación del Presidente;
IX. Un representante de institución de educación superior que imparta estudios en materia de salud, a invitación del Presidente;
X. Dos ciudadanos designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será personal y no podrá desempeñarse por medio de representante. No obstante, cada titular podrá designar a su suplente, excepto en el caso del Presidente y del representante de los trabajadores.

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones con voz pero sin voto, a otras dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como a particulares cuando se traten asuntos que así lo requieran.

El Consejo Directivo nombrará, a propuesta de su Presidente, a un Secretario Técnico, el cual tendrá voz pero no voto, y contará con las facultades que le confiera el estatuto orgánico del organismo descentralizado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Consejo Directivo deberá llevar a cabo el protocolo de integración conforme al presente decreto en la Sesión Ordinaria próxima inmediata a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.-Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil uno- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.-LA SECRETARIA DE SALUD, ASA EBBA CHRISTINA LAURELL.- FIRMA.**

DOF: 03/07/1997

DECRETO por el que se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la propia Constitución, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de octubre de 1993, con fundamento en los artículos 98, 99, fracción II, y 100 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 33 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la distribución de competencias derivada de la Ley General de Salud, corresponde a las autoridades sanitarias del Distrito Federal, entre otras facultades, organizar, operar, supervisar y evaluar, en el Distrito Federal, la prestación de los servicios de salubridad general que en dicha Ley se determinan, así como coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud;

Que tanto el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, como el Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000, proponen transferir al Distrito Federal los recursos y apoyos técnicos y operativos de la Secretaría de Salud destinados a la atención de la población abierta, con el fin de acercar a los ciudadanos las instancias de decisión y resolución de los problemas;

Que los gobiernos Federal y del Distrito Federal, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, suscribieron el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud para Población Abierta del Distrito Federal, mediante el cual se formalizó la transferencia al Distrito Federal de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de los bienes inmuebles, con los que la Secretaría de Salud prestaba dichos servicios en la Ciudad de México;

Que en el Convenio de Coordinación descrito en el considerando anterior se plasmó el compromiso de respetar, en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, todos los derechos adquiridos de los trabajadores transferidos y los referentes a su organización sindical, incluidos los derivados de las condiciones generales de trabajo y los tabuladores salariales, y

Que para recibir y administrar los recursos y los bienes transferidos resulta pertinente constituir un organismo descentralizado del Distrito Federal, el que por su autonomía técnica y de gestión, es el más idóneo para el cumplimiento de los fines señalados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado "Servicios de Salud Pública del Distrito Federal".

Artículo 2. "Servicios de Salud Pública del Distrito Federal", como parte del Sistema de Salud del Distrito Federal, tendrá por objeto prestar los servicios de salud pública y de atención médica de primer nivel en el Distrito Federal, que comprenden:

I. Las acciones y servicios enfocados, básicamente, a preservar la salud mediante actividades de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica, y

II. El diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y, en su caso, rehabilitación de padecimientos que se presentan con frecuencia y cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria basada en una combinación de recursos de poca complejidad técnica.

Asimismo, el organismo contribuirá a la prestación de servicios de atención médica de cualquier otro nivel.

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, el organismo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Organizar, operar y evaluar la prestación de los servicios de salud pública, de atención médica de primer nivel y otros servicios que, conforme al proceso de descentralización, se le encomienden;

II. Colaborar con las dependencias y entidades públicas en la prestación de servicios de atención médica de segundo y tercer nivel;

III. Desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios a su cargo;

IV. Intervenir en los programas de formación de recursos humanos para la atención de la salud que instrumente el Gobierno del Distrito Federal, vinculados a los servicios a su cargo;

V. Desarrollar programas de investigación relativos a los servicios de salud pública y de atención médica;

VI. Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios a su cargo, apoyando las políticas y

programas que para tal efecto dicten y formulen las autoridades competentes;

VII. Captar y administrar los recursos que le sean asignados, así como las cuotas generadas por la prestación de los servicios bajo su responsabilidad, conforme a lo que se determine en las disposiciones aplicables;

VIII. Realizar las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el Distrito Federal en el Convenio de Coordinación, y

IX. Las demás que este decreto y otras disposiciones le otorguen.

Artículo 4. El patrimonio de "Servicios de Salud Pública del Distrito Federal" se integrará con:

I. Los recursos que el Gobierno Federal le transfiera con motivo de la descentralización de los servicios de salud para población abierta;

II. Los recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

III. Los subsidios, participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba;

IV. Las cuotas de recuperación y otros ingresos que reciba por los servicios que preste, de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Distrito Federal, y

V. Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título legal adquiera.

Artículo 5. "Servicios de Salud Pública del Distrito Federal" contará con los órganos de gobierno y administración siguientes:

I. El Consejo Directivo, y

II. La Dirección General.

Artículo 6. El Consejo Directivo estará integrado por el titular del Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal; con sendos representantes de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, de la Secretaría de Finanzas y de la Oficialía Mayor del Distrito Federal; un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; un representante de los trabajadores, designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; un representante de alguna institución pública de educación superior que imparta estudios profesionales en ciencias de la salud, y un representante destacado de la comunidad médica del Distrito Federal; los dos últimos, nombrados por el titular del Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal.

El Consejo será presidido por el titular de la coordinadora de sector que corresponda de la Administración Pública del Distrito Federal, o por la persona que éste designe.

Los cargos de miembros del Consejo Directivo son personales y no podrán desempeñarse por medio de representantes. No obstante lo anterior, cada miembro propietario podrá designar a su respectivo suplente, excepto en el caso del Presidente.

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones con voz, pero sin voto, a otras dependencias y entidades públicas, así como a particulares, cuando a juicio del mismo resulte oportuno.

El Consejo Directivo nombrará, a propuesta de su presidente, a un secretario, de entre personas ajenas al propio Consejo. El secretario tendrá las facultades que le confiera el estatuto orgánico del organismo.

Artículo 7. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente con la periodicidad que señale el estatuto orgánico, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año y podrá celebrar sesiones extraordinarias, cuando la presidencia del Consejo lo estime necesario.

Para la celebración de las sesiones se requerirá la presencia de cuando menos cinco de los miembros del Consejo. Las resoluciones que tome el Consejo se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8. El Consejo Directivo tendrá, además de las atribuciones indelegables señaladas en el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las facultades siguientes:

I. Aprobar y evaluar el programa de labores, el presupuesto y los informes de actividades del organismo;

II. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del organismo;

III. Aprobar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que debe celebrar la entidad con terceros, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación de servicios;

IV. Aprobar el estatuto orgánico del organismo;

V. Aprobar la estructura básica de organización de la entidad y las modificaciones que procedan a dicha estructura, de conformidad con los techos presupuestales aprobados;

VI. Aprobar los manuales de procedimientos y de servicios al público del organismo;

VII. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la entidad que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inmediatamente inferiores a la de aquél;

VIII. Atender los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados, vigilando la aplicación de las medidas correctivas que correspondan;

IX. Aprobar los proyectos de gastos e inversión a los que se someterá el organismo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados, y

X. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 9. Para ser nombrado Director General del organismo se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos en materia de salud;

III. Haberse distinguido por su probidad, competencia y antecedentes profesionales, y

IV. Ser médico titulado y contar preferentemente con estudios de posgrado en alguna especialidad relacionada con el objeto del organismo.

El Director General será designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o, a indicación de éste dada a través del coordinador de sector que corresponda, por el Consejo Directivo.

Artículo 10. El Director General tendrá, además de las facultades que le confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al organismo;

II. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;

III. Formular los proyectos de programa de labores y de presupuesto de la entidad, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;

IV. Formular los programas de organización y modernización de la entidad;

V. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

VI. Establecer sistemas para administrar al personal, los recursos financieros, los bienes y servicios con que cuente la entidad;

VII. Presentar al Consejo Directivo el informe sobre el desempeño de las actividades de la entidad, en la forma y periodicidad que señale el estatuto orgánico;

VIII. Suscribir acuerdos o convenios de colaboración de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo Directivo, y

IX. Las demás que le otorguen el estatuto orgánico y el Consejo Directivo.

Artículo 11. El órgano de vigilancia de la entidad estará integrado por un comisario público y un suplente, designados por la Contraloría General del Distrito Federal. Además, el organismo contará con un órgano de control interno, cuyo titular, así como los de las áreas de quejas, denuncias y responsabilidades serán nombrados por la propia Contraloría General del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión, publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las referencias hechas al Jefe de Gobierno del Distrito Federal se entenderán hechas al Jefe del Departamento del Distrito Federal, hasta en tanto el primero entra en funciones.

SEGUNDO. Los derechos laborales y gremiales adquiridos de los trabajadores que pasen a prestar sus servicios al organismo que se crea, serán respetados en los términos de la ley.

TERCERO. La sesión de integración del Consejo Directivo del organismo se deberá celebrar dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

CUARTO. El Director General de "Servicios de Salud Pública del Distrito Federal" presentará para aprobación del Consejo Directivo el estatuto orgánico del mismo en un lapso no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Óscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.